

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DEL PRESUPUESTO 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.



Asimismo y en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

Del mismo modo, y de acuerdo con las directrices comunitarias, con vistas a los planes presupuestarios del próximo ejercicio 2022, el Consejo de Ministros del 27 de julio de 2021 acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales ratificada por el Congreso de Diputados en sesión de fecha 13 de septiembre de 2021.



En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa de hacienda, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2022 del 0,0% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).



- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a las modificaciones de los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a **efectos informativos**, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020 a 2022 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Torrejón de Ardoz.



QUINTO. Cálculo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), en esta fase de aprobación inicial del presupuesto, no procede realizar ajustes alguno al presupuesto. En ejercicios anteriores se ajustaba el importe presupuestado en ingresos por subvenciones a percibir de la Unión Europea, pero en este ejercicio no se ha previsto cantidad alguna en este tipo de ingresos (Fondos Edusi y Fondos Feder).

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2022, del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, presenta los siguientes resultados:



ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2022

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	EMVS	CONSOLIDADO
1	Impuestos Directos	50.213.427,80 €	0,00 €	50.213.427,80 €
2	Impuestos Indirectos	9.007.850,13 €	0,00 €	9.007.850,13 €
3	Tasas y Otros Ingresos	17.338.338,10 €	12.837.580,33 €	30.175.918,43 €
4	Transferencias Corrientes	34.237.148,75 €	0,00 €	34.237.148,75 €
5	Ingresos Patrimoniales	1.822.815,53 €	60.500,00 €	1.883.315,53 €
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €	0,00 €	0,00 €
7	Transferencias de Capital	0,00 €	0,00 €	0,00 €
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)		112.619.580,31 €	12.898.080,33 €	125.517.660,64 €

	PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	EMVS	CONSOLIDADO
1	Gastos de personal	40.137.729,25 €	0,00 €	40.137.729,25 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	47.037.033,68 €	6.558.598,33 €	53.595.632,01 €
3	Gastos financieros	1.769.769,44 €	191.906,87 €	1.961.676,31 €
4	Transferencias corrientes	10.730.743,30 €	0,00 €	10.730.743,30 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	500.000,00 €	0,00 €	500.000,00 €
6	Inversiones reales	9.351.369,18 €	0,00 €	9.351.369,18 €
7	Transferencias de capital	0,00 €	0,00 €	0,00 €
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)		109.526.644,85 €	6.750.505,20 €	116.277.150,05 €

C) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (A - B)	3.092.935,46 €	6.147.575,13 €	9.240.510,59 €
D) AJUSTES SEC-10			0,00 €
F) ESTABILIDAD AJUSTADA (C+D)			9.240.510,59 €

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, y en ausencia de ajustes SEC-10, se observa:



A nivel individualizado que el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz presenta un superávit de 3.092.935,46€, la EMVS de Torrejón de Ardoz presenta un superávit 6.147.575,13€ y que la entidad consolidada, presenta en su conjunto un superávit de 9.240.510,59€.

En consecuencia, y a meros efectos informativos, con base en los cálculos detallados se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

SEXTO. Cumplimiento de la Regla del Gasto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los años n y n-1 no supere la tasa de referencia del crecimiento del PIB.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2022 es del 3,2%, de manera que el gasto computable del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en este ejercicio, **de no haber sido suspendidas las reglas fiscales**, no podría aumentar por encima de la misma.

De acuerdo con el art. 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el preceptivo acuerdo del Consejo de Ministros se establece un límite para el cumplimiento de la Regla de Gasto en el ejercicio 2022 del 3,2%, por lo que atendiendo a dicho límite y suponiendo que no se hubieran suspendido las reglas fiscales, no podría aprobarse un presupuesto consolidado de



gasto no financiero para 2021 superior a **103.332.518,70€**. (Calculado sobre el gasto computable a efectos de Regla de Gasto de la liquidación de 2020 incrementando con los índices de referencia de la regla de gasto para el 2021 que fue del 3,0% y 2022 que es del 3,2%). El gasto computable informado por esta intervención con motivo de la liquidación del ejercicio 2020 fue de 97.212.048,12€ (pág.25 Informe Estabilidad y Regla de Gasto 2020).

Ahora bien, en un ejercicio en el que se han suspendido las reglas fiscales y a falta de la liquidación del ejercicio 2021, esta intervención entiende que, aunque el Plan Económico Financiero aprobado por este Ayuntamiento para los ejercicios 2019-2020 se da por superado por efecto de la citada suspensión, a los meros efectos de comprobación de cumplimiento de la regla de gasto, se debe tomar como referencia el dato de cumplimiento para el ejercicio 2020 aprobado en dicho plan y que era de 79.365.629,25€ y sobre dicho gasto aplicar el porcentaje del 3% del 2021 y 3.2% del 2022. Siendo de esta manera, el límite de gasto se establecería en **84.362.489,27€**.

Para determinar el gasto computable en cálculo de la regla de gasto respecto al Proyecto de Presupuestos de 2022 se ha contemplado el sumatorio de los importes correspondientes a los Cap. Del 1 al VII detrayendo del cap. III el importe correspondiente a intereses, y sobre la cifra resultante procede aplicar, entre otros, el "Ajuste por grado de ejecución del presupuesto"; conformidad con la redacción de la tercera edición de la Guía para la determinación de la regla de gasto del art. 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, dicho ajuste se estimará en función de la experiencia acumulada en años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real; no obstante y por criterio de prudencia esta Intervención ha optado por aplicar el criterio que se recogía en la segunda edición de la citada Guía aplicando un valor estimado que no supere la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos de gastos de los tres ejercicios anteriores, que supone un 89,61%.

A. Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:



• **Ajustes SEC-10:**

Ajuste por enajenación de terrenos y demás inversiones reales por importe de 0,00€:

Se trata del importe presupuestado en el Capítulo VI de ingresos y que en este ejercicio 2022 no está previsto la enajenación de ninguna parcela financiándose todas las inversiones con fondos propios como se puede observar en el anexo de inversiones adjunto al proyecto de presupuestos.

Ajuste por grado de ejecución del gasto por importe de 11.194.343€: Debido a que en las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto a los créditos iniciales del presupuesto. Así, cuando se parte del proyecto de presupuesto se debe realizar un ajuste que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores. En nuestro caso, aplicamos la media aritmética del grado de ejecución del presupuesto de los tres últimos ejercicios cerrados (2018-2020) tomando como referencia las obligaciones reconocidas sobre el total de créditos consignados y que se corresponde con un 89,61%.

• **Ajustes sobre los componentes del gasto que no tienen un carácter fijo o que tienen un carácter preferente no sometido a limitación de crecimiento:**

- Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas por importe de 5.984.872€: son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales. En el caso del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz se trata de subvenciones recibidas para financiar tanto gasto corriente como de capital pero en este ejercicio 2022 se han presupuestado tan solo las previstas recibir de la Comunidad de Madrid y exclusivamente para gasto corriente (capítulo IV de ingresos salvo el Fondo Complementario de Financiación).



- o Aumentos permanentes de la recaudación: En este ejercicio se han aprobado medidas tributarias que implican un aumento de carácter permanente en la recaudación. Tras la confirmación mediante dos sentencias del Tribunal Supremo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda, Sentencia núm. 1127/2021 y Sentencia núm. 1126/2021, ambas por recursos de casación presentadas por compañías aseguradoras contra el establecimiento de la Tasa por mantenimiento del servicio de extinción y prevención de incendios en donde dan la razón al Ayuntamiento, se decide para este ejercicio 2022 la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza que la regula a efectos de incrementar la cuota tributaria. De esta forma se estima un ingreso por este concepto de 2.784.523,50 euros, frente a 1.241.134,50 euros de estimación para el ejercicio 2021, provocando una previsión de incremento en la recaudación de 1.543.389 euros.

B. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, presenta los siguientes resultados:

CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		
DATOS CONSOLIDADOS AYUNTAMIENTO + EMVS		
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	116.277.150,05
(-)	Intereses de la deuda	1.961.676,31
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	114.315.473,74
(-)	Enajenación	0,00
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP	
(+)	Ejecución de Avaes	
(+)	Aportaciones de capital	
(+)	Asunción y cancelación de deudas	
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas	
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado	
(+/-)	Arrendamiento financiero	
(+)	Préstamos fallidos	

(+/-)	Grado de ejecución del Gasto 91,47%	11.194.343,00
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	5.984.872,00
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles	
=	D) GASTO COMPUTABLE	97.136.258,74

(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)	1.543.389,00
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)	
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación	95.592.869,74

a	Variación del gasto computable (sobre límite Gasto en PEC para 2021) 84.362.489,27	13,31%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p	3,20%

CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO b > a	NO
--	-----------

C. Se observaría incumplimiento de la Regla de Gasto, en la medida que el gasto computable ajustado derivado de la tabla anterior refleja un importe de 95.592.869,74€, frente al límite de 84.362.489,27€. Por tanto, la variación del gasto computable es del 13,31 %, superior a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 3,2% para el ejercicio 2022.

Se vuelve a incidir que estos cálculos están realizados a efectos puramente informativos y por tanto no implican informe desfavorable por parte de esta intervención puesto que las reglas fiscales están suspendidas.

D. Se observa igualmente que el límite de gasto no financiero del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz para el ejercicio 2022 se situaría en 84.362.489,27€ (cantidad aprobada en PEF para 2020 más 3% y 3,2% de los ejercicios 2021 y 2022 respectivamente).

SÉPTIMO. Cumplimiento del límite de Deuda.

A. Para la Administración Local resultan de aplicación los que límites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

en su artículo 53 (110%), de modo que se efectúa este cálculo a efectos de determinar si el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda Pública.

B. La deuda financiera con entidades de crédito a 31 de diciembre de 2020 alcanzaría el importe de 105.092.694,50 euros (ver informe de la Intervención del Presupuesto 2022).

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio (2020) es de 113.944.785,93€; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local, en términos consolidados, es el reflejado en el apartado anterior.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 92,23% [(deuda viva/ingresos corrientes) x 100], inferior al límite de deuda situado en el 110%.

Así las cosas, y a efectos exclusivamente informativos esta entidad cumpliría el objetivo del límite de Deuda Pública, de acuerdo con normativa vigente.

En Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen